



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

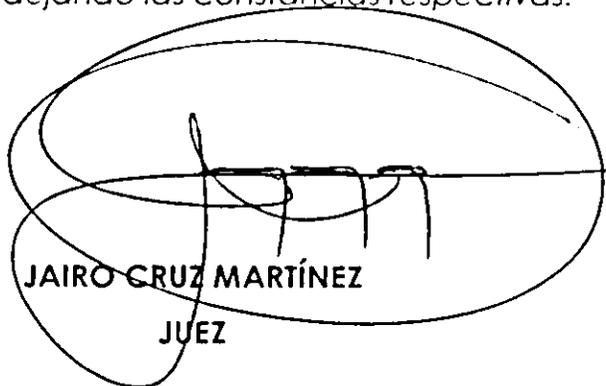
PROCESO. 11001-40-03-075-2020-0-0326-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 15 cd. 2-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, en atención a la solicitud allegada, por secretaría **elabórese** el **oficio ordenado mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021**, visible a folio 14 del presente cuaderno.

El oficio elaborado tramítese a través del medio técnico que se encuentre al alcance de la Oficina, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

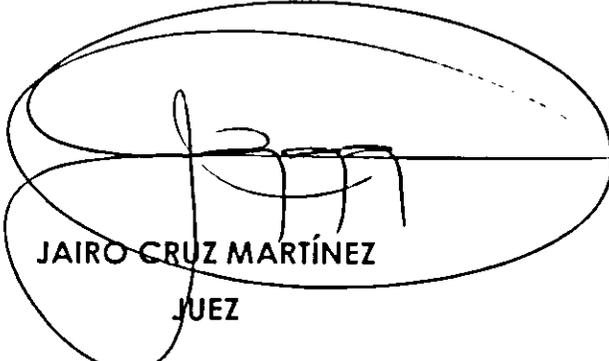
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1274-00

Niéguese la solicitud que precede -fl. 123-, como quiera que Créditos y Avales S.A.S. – CREDIAVALES S.A.S., no es parte al interior de este proceso.

Al respecto téngase en cuenta que en autos de fecha 29 de marzo de 2019 -fl. 109- y 14 de agosto de 2019 -fl. 115-, se ha indicado que la sociedad anteriormente mencionada no es parte en este proceso, como quiera que el demandante es Pedro Nel Gómez Alfonso & CIA S. en C.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

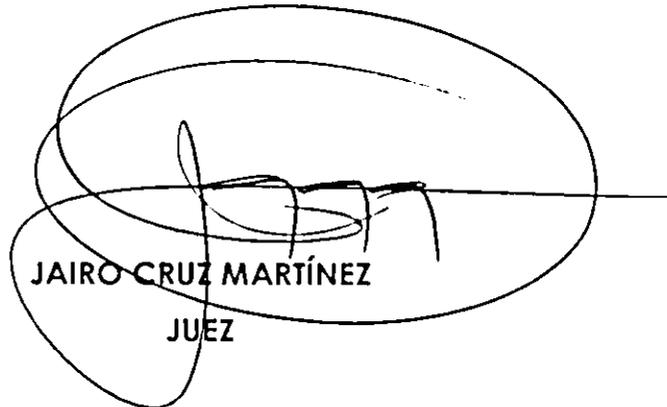
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-0856-00

Previo a impartir trámite a la solicitud que precede, se requiere al Representante Legal de Créditos y Avales S.A.S. – CREDIVALORES S.A.S., para que indique al Despacho si revoca el poder otorgado al abogado Jorge Enrique González Garciaherreros, y en su lugar, asume la representación en el presente proceso.

En caso de que no sea la intención revocar el poder al togado anteriormente citado, se insta para que las solicitudes que se presenten, sean allegadas desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

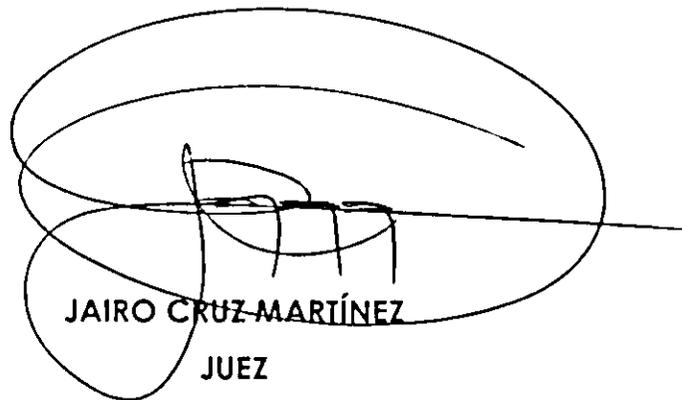
PROCESO. 11001-40-03-072-2020-0-0004-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 60 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

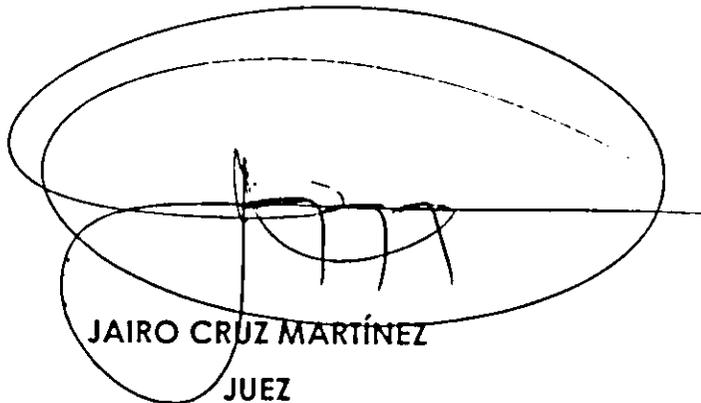
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-00651-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76, C 1 es la registrada por la apoderada judicial sustituta de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud, que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la interesada para que allegue el escrito de terminación al que hace alusión¹, pues el mismo no fue adjunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de fecha <u>08 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario</p>
--

¹ Fol 76. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00505-00

Agréguese a los autos la documentación allegada, obrante a folios 313 a 314 de esta encuadernación, la cual se tendrá en cuenta en la oportunidad pertinente.

El Despacho tendrá en cuenta que la interesada, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso segundo del auto del 26 de abril de 2022¹ y aclaró el número de las obligaciones que se están cediendo.

En este orden, y observado el documento CD a folio 313 del presente cuaderno, **BANCOLOMBIA S.A** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, encontrándose acreditada expresamente la facultad para ceder créditos de los representantes legales de dichas entidades, y

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta. Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A** a la entidad **REINTEGRA S.A.S** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **JESÚS ARCHILA DURÁN**.

¹ Fol 312

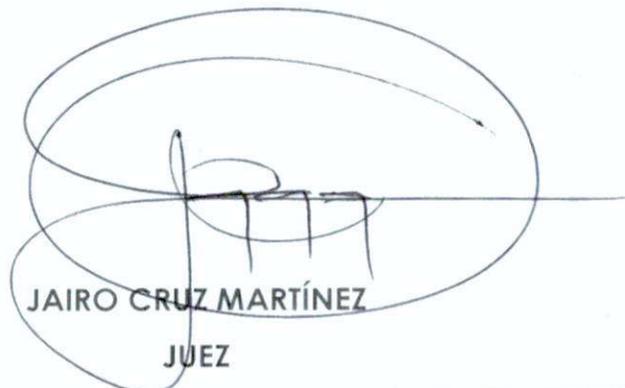


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por otro lado, se reitera al memorialista lo indicado en el inciso tercero del auto del 26 de abril de 2022, pues en el escrito de cesión -FI 03 CD- se solicita reconocer personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, en consecuencia se REQUIERE a la sociedad cesionaria para que designe un apoderado judicial en el proceso de la referencia, pues el asunto que nos ocupa es de menor cuantía.

Finalmente, respecto a la cesión celebrada entre Reintegra S.A. y NHP Consultores Asociados S.A.S., es preciso señalar que **NO** se encuentra acreditado que el señor Nelson Hurtado Penagos, esté facultado para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de NHP Consultores Asociados S.A.S, tal y como se indicó en el inciso final del citado auto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0836-01

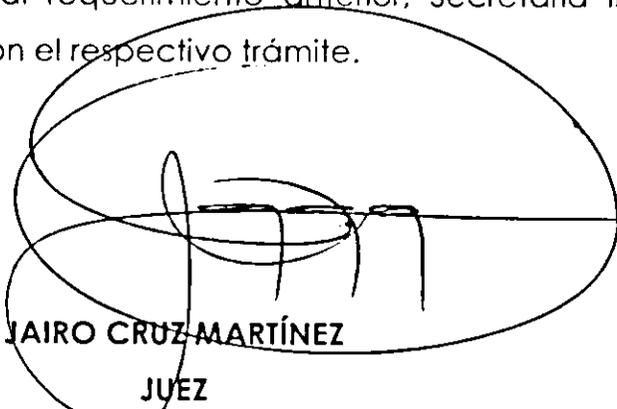
Previo a impartir trámite a la liquidación del crédito que precede -fl. 127 a 128 cd. 1-, se requiere al apoderado de la parte actora, para que aporte al plenario certificado de deuda actualizado y expedido por la copropiedad demandante, toda vez que el obrante a folios 111 a 112 cd. 1, incluye las cuotas de administración hasta febrero de 2022, sin embargo, la liquidación del crédito allegada, incluye en cálculo de las cuotas correspondiente a marzo y abril de 2022.

Nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dicho documento es esencial para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se agrega a los autos, el Certificado de Existencia y Representación de la copropiedad accionante -fl. 131 cd. 1-, el cual da cuenta, que actualmente funge como Administradora y Representante Legal, la señora Nirsa Astrid Serrano Romero.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría ingrese el proceso para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0236-00

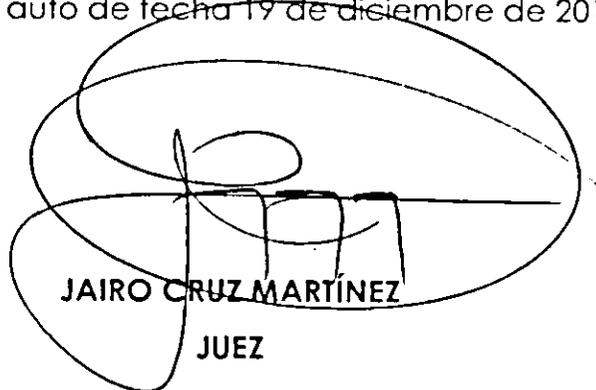
En atención a la solicitud vista a folio 48 cd. 2, por Secretaría requiérase a la Inspección Diecisiete de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que allegue el original del Despacho Comisorio No. 030.

El oficio elaborado deberá remitirse con copia del folio 49 de esta encuadernación. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora, respecto del avalúo presentado por el apoderado actor -fl. 52 cd. 2-, se pone de presente, que una vez obre en el plenario, certeza del debido diligenciamiento del Despacho Comisorio ordenado, se impartirá el trámite correspondiente al avalúo del vehículo aquí embargado.

Finalmente, frente a la solicitud de aprobación del contrato de transacción adosado a folios 23 a 26 de esta encuadernación, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de diciembre de 2019 -fl. 28 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

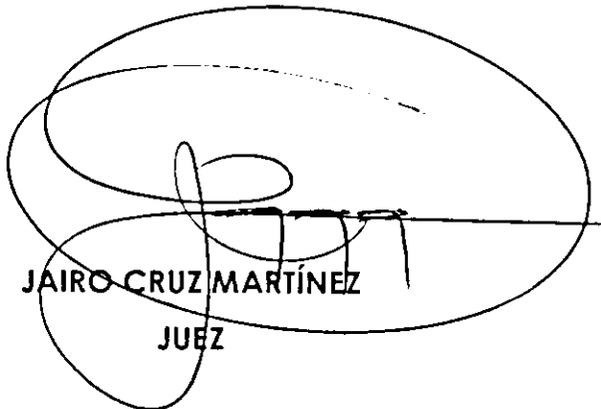
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-0-0139-00

El Despacho se abstiene de reconocer personería al abogado Felipe Andrés Vargas Castillo -fl. 47 a 58 cd. 1-, toda vez que PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., no es parte, ni se ha reconocido como cesionario dentro del presente proceso.

Por otro lado, frente a la renuncia al poder por parte del abogado José Primitivo Suárez García -fl. 59 a 62 cd. 1-, se insta para que la misma sea allegada directamente por el togado, desde el correo que tenga inscrito ante la URNA, acompañada de la comunicación enviada al poderdante Banco de Occidente S.A.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

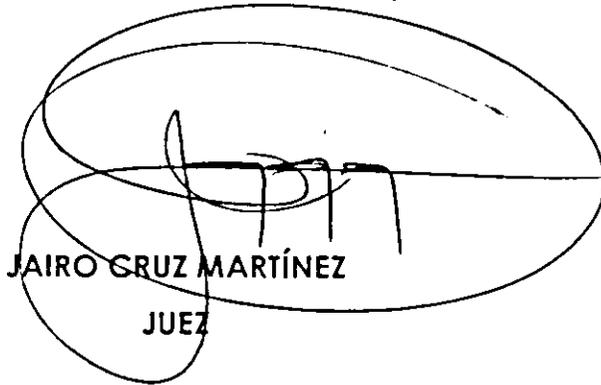
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-0-0258-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la anterior petición -fl. 7 cd. 2-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales.

Ahora, en atención a la solicitud allegada, por secretaría **actualice** el **oficio No. 0933 del 23 de abril de 2019**, visible a folio 3 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

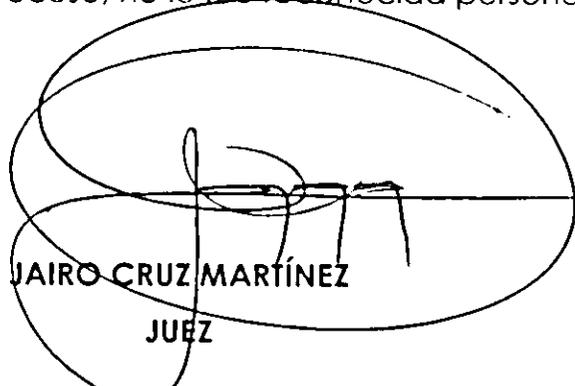
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-1057-00

El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia de poder que antecede, presentado por el abogado Juan Pablo Díaz Forero, visible a folios 171 a 179 del presente cuaderno, como quiera que el togado en mención, no es parte, ni se ha reconocido como apoderado judicial.

El memorialista debe tener en cuenta que mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020 –fl. 100 cd. 1-, previo a reconocer personería, se requirió al mismo para que procediera a efectuar presentación personal al poder que se le concedió exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional, situación a la que hasta el momento no se le dio cumplimiento, por lo que a lo largo del proceso, no le fue reconocida personería.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

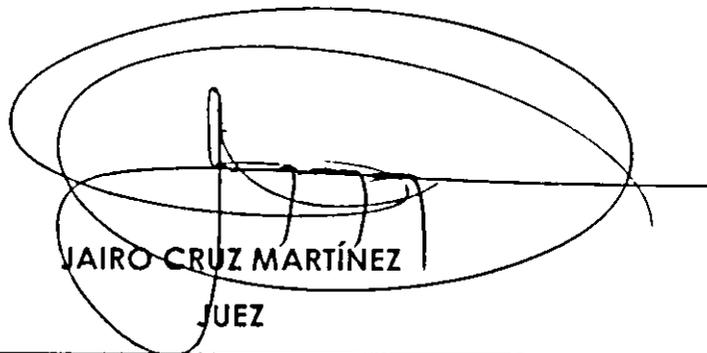
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01854-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la notificación del acreedor hipotecario (anotación 12 del Certificado de Tradición) como quiera que en el escrito de notificación por aviso (Fol 191 vuelto, C 2), la interesada, no está indicando la providencia correcta, mediante la cual se ordenó notificar al mentado acreedor hipotecario LUIS FELIPE BELLO PARRA¹.

Por otro lado, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora, para que indique a este despacho, la forma en que obtuvo las direcciones de notificación del referido acreedor hipotecario, indicadas a folio 179- C 2.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>110</u>	de fecha <u>08 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 177, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-0-0313-00

En atención a la cesión de crédito arribada al expediente -fl. 62 a 64 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

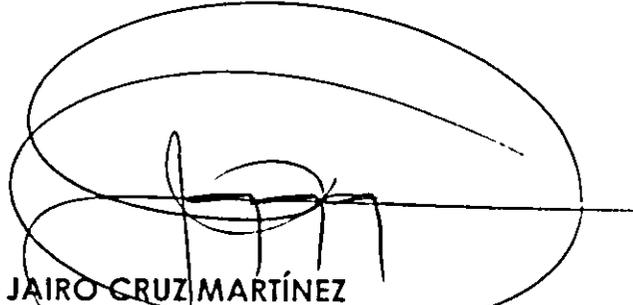
Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte. Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **ELISEO RUÍZ VERGARA**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Seguidamente, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA**, como apoderado judicial del demandante/cesionario, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 61 cd. 1-.

Se insta al apoderado reconocido, para que indique al Despacho, sus datos de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 JUL 2022

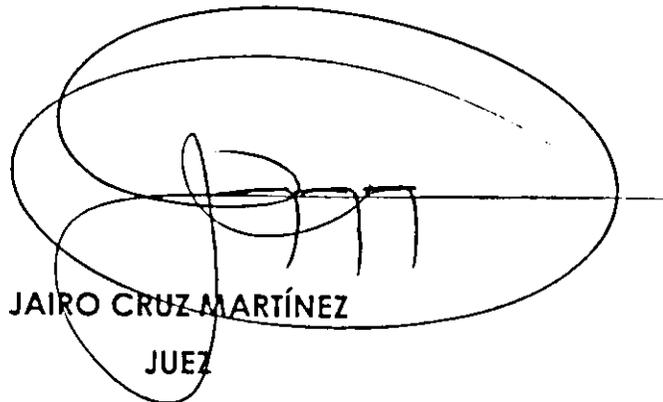
PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-0581-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 92 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a lo solicitado, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Por otro lado, previo a ordenar la entrega de títulos, se requiere a las partes para que procedan a aportar la respectiva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así como el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

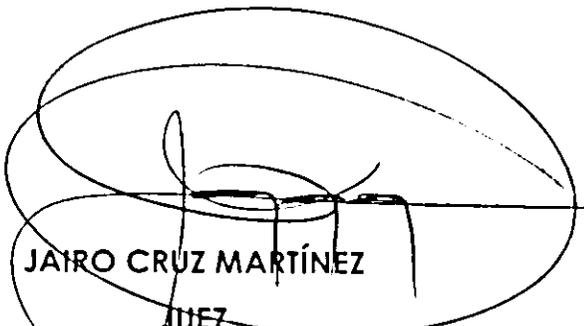
PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-1694-00

En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al **Juzgado 07 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No.Ord	Tasa Anual	Tasa Máxima	Integrado	Interes Efectivo	Capital	Capital Líquido	IniPlazoPeriodo	SaldoIniPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIniMora	Abonos	SubTotal
06/04/2018	31/03/2018	26	31.02	31.02	31.02	0.000740493	\$ 70 553.00	\$ 70 553.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 358.34	\$ 1 358.34	\$ 0.00	\$ 71 911.34
01/04/2018	05/04/2018	5	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 70 553.00	\$ 70 553.00	\$ 0.00	\$ 72 170.35
06/04/2018	06/04/2018	1	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 71 844.00	\$ 142 397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104.55	\$ 1 617.35	\$ 0.00	\$ 144 118.90
07/04/2018	30/04/2018	24	30.72	30.72	30.72	0.000734208	\$ 0.00	\$ 142 397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2 509.18	\$ 4 231.07	\$ 0.00	\$ 146 618.07
01/05/2018	05/05/2018	5	30.66	30.66	30.66	0.000731949	\$ 0.00	\$ 142 397.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 521.85	\$ 4 752.92	\$ 0.00	\$ 147 149.92
06/05/2018	06/05/2018	1	30.66	30.66	30.66	0.000731949	\$ 73 159.00	\$ 215 556.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157.99	\$ 4 910.91	\$ 0.00	\$ 220 466.91
07/05/2018	31/05/2018	25	30.66	30.66	30.66	0.000731949	\$ 0.00	\$ 215 556.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 949.79	\$ 8 860.70	\$ 0.00	\$ 224 416.70
01/06/2018	05/06/2018	5	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 74 498.00	\$ 215 556.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 784.52	\$ 9 645.22	\$ 0.00	\$ 225 201.22
06/06/2018	30/06/2018	1	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 215 556.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 711.13	\$ 9 856.36	\$ 0.00	\$ 299 910.36
07/06/2018	30/06/2018	24	30.42	30.42	30.42	0.000727908	\$ 0.00	\$ 215 556.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5 067.18	\$ 14 923.54	\$ 0.00	\$ 304 977.54
01/07/2018	05/07/2018	5	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 0.00	\$ 290 054.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1 044.21	\$ 15 967.75	\$ 0.00	\$ 306 021.75
06/07/2018	06/07/2018	1	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 75 861.00	\$ 365 915.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 763.46	\$ 16 231.22	\$ 0.00	\$ 382 146.22
07/07/2018	31/07/2018	30	30.045	30.045	30.045	0.000720013	\$ 4 979 002.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3 848.41	\$ 20 079.63	\$ 0.00	\$ 364 906.63
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.000717166	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 97 361.90	\$ 117 441.53	\$ 0.00	\$ 457 358.53
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.000713047	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118 828.95	\$ 231 270.48	\$ 0.00	\$ 576 187.48
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.000707335	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114 335.37	\$ 345 605.85	\$ 0.00	\$ 690 527.85
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.000702883	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117 200.00	\$ 462 805.85	\$ 0.00	\$ 807 727.85
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.000700018	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112 705.58	\$ 575 511.43	\$ 0.00	\$ 970 428.43
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.000693362	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114 719.14	\$ 806 218.22	\$ 0.00	\$ 615 135.22
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.000690962	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106 190.76	\$ 912 408.97	\$ 0.00	\$ 625 375.97
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.000698106	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111 837.29	\$ 1 140 075.55	\$ 0.00	\$ 684 987.55
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.000694883	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115 670.85	\$ 1 255 746.40	\$ 0.00	\$ 660 663.40
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.000691691	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111 735.03	\$ 1 367 481.43	\$ 0.00	\$ 712 398.43
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.000691468	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115 363.84	\$ 1 482 835.27	\$ 0.00	\$ 827 762.27
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.000691468	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115 565.20	\$ 1 598 400.47	\$ 0.00	\$ 943 317.47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113 837.29	\$ 1 710 237.77	\$ 0.00	\$ 705 154.77
01/09/2019	30/09/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688706	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114 401.46	\$ 1 824 639.22	\$ 0.00	\$ 169 556.22
01/10/2019	31/10/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113 394.00	\$ 1 948 385.37	\$ 0.00	\$ 279 908.37
01/11/2019	31/11/2019	31	28.155	28.155	28.155	0.000681666	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 112 650.24	\$ 2 061 035.61	\$ 0.00	\$ 505 952.61
01/12/2019	29/12/2019	29	28.59	28.59	28.59	0.000681666	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106 822.48	\$ 2 167 858.09	\$ 0.00	\$ 717 775.09
01/01/2020	31/01/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113 666.28	\$ 2 281 464.38	\$ 0.00	\$ 776 381.38
01/02/2020	30/02/2020	29	27.895	27.895	27.895	0.000677307	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109 191.06	\$ 2 390 655.44	\$ 0.00	\$ 805 200.44
01/03/2020	31/03/2020	31	27.885	27.885	27.885	0.000664201	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 2 494 860.41	\$ 0.00	\$ 829 472.95
01/04/2020	30/04/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000658938	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106 849.97	\$ 2 599 674.85	\$ 0.00	\$ 944 541.85
01/05/2020	31/05/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000659643	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 050.31	\$ 2 703 725.16	\$ 0.00	\$ 1 000 000.00
01/06/2020	31/06/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.000664433	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 2 807 930.13	\$ 0.00	\$ 1 059 382.01
01/07/2020	30/07/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000663665	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 2 912 135.10	\$ 0.00	\$ 1 109 657.10
01/08/2020	30/08/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.000664987	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 016 340.07	\$ 0.00	\$ 1 159 024.07
01/09/2020	31/09/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 120 545.04	\$ 0.00	\$ 1 208 472.04
01/10/2020	31/10/2020	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 224 750.01	\$ 0.00	\$ 1 257 927.01
01/11/2020	30/11/2020	30	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 328 954.98	\$ 0.00	\$ 1 307 376.98
01/12/2020	31/12/2020	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 433 159.95	\$ 0.00	\$ 1 356 831.95
01/01/2021	30/01/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 537 364.92	\$ 0.00	\$ 1 406 286.92
01/02/2021	31/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.000629682	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 641 569.89	\$ 0.00	\$ 1 455 741.89
01/03/2021	31/03/2021	31	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 745 774.86	\$ 0.00	\$ 1 505 196.86
01/04/2021	30/04/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 849 979.83	\$ 0.00	\$ 1 554 651.83
01/05/2021	31/05/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000629374	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 3 954 184.80	\$ 0.00	\$ 1 604 106.80
01/06/2021	30/06/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000630336	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 058 389.77	\$ 0.00	\$ 1 653 561.77
01/07/2021	31/07/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 162 594.74	\$ 0.00	\$ 1 703 016.74
01/08/2021	30/08/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 266 800.71	\$ 0.00	\$ 1 752 461.71
01/09/2021	31/09/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 371 005.68	\$ 0.00	\$ 1 801 916.68
01/10/2021	31/10/2021	31	26.49	26.49	26.49	0.000644074	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 475 210.65	\$ 0.00	\$ 1 851 371.65
01/11/2021	30/11/2021	30	27.45	27.45	27.45	0.000646752	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 579 415.62	\$ 0.00	\$ 1 900 826.62
01/12/2021	31/12/2021	31	27.05	27.05	27.05	0.000670332	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 683 620.59	\$ 0.00	\$ 1 950 281.59
01/01/2022	30/01/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 344 917.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104 204.97	\$ 4 787 825.56	\$ 0.00	\$ 2 000 736.56



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

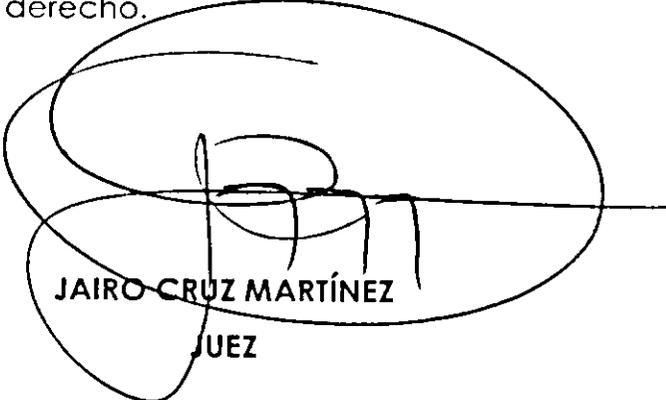
PROCESO. 11001-40-03-054-2018-0-0707-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 42 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la apoderada de la parte actora –fl. 40 a 41 cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$5.344.917,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$5.010.493,27
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$482.979,00
TOTAL	\$10.838.389,27

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de abril de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

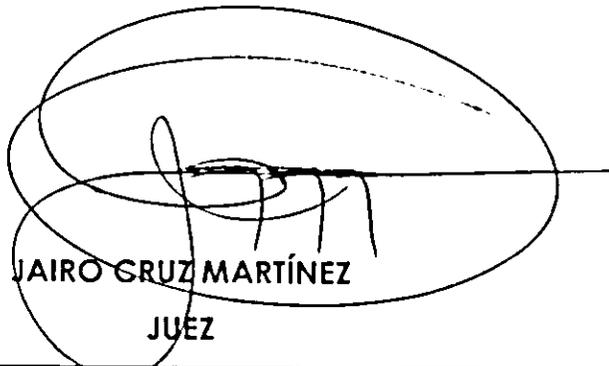
Bogotá D.C.,

07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-01500-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualizar el oficio No O-1121-6075 del 30 de noviembre de 2021 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Fol 752-753), en el sentido de indicar que deberá allegar los respectivos certificados catastrales de cada uno de los inmuebles objeto de la litis, en donde se registre la información jurídica de los mismos, conforme se indicó en auto del 04 de octubre de 2021¹, pues de la información aportada al proceso no se evidencia tal labor (Fol 755-762). Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a los 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 731, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-0-1100-00

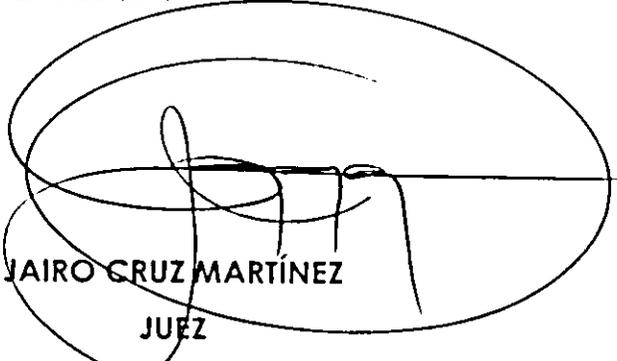
En atención a la documental obrante a folios 85 a 121 del presente cuaderno, el Despacho resuelve:

Primero: Aceptar la subrogación legal (parcial) de los dineros pagados por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – F.N.G. S.A. por valor de \$39.455.2968 al Banco Caja Social S.A., respecto del pagaré No. 31006237361.

Segundo: Tener como ejecutantes al Banco Caja Social y al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A. de la obligación que aquí se persigue.

Tercero: Previo a resolver sobre la cesión realizada entre el Fondo Nacional de Garantías S.A., y Central de Inversiones S.A. -fl. 93 cd. 1-, y el poder otorgado a la sociedad M Hernández Abogados S.A.S., quien actuará a través del abogado Manuel Hernández Díaz -fl. 110-, se requiere a los interesados para que aporten al presente asunto la documental correspondiente que permita verificar que el señor Javier Mauricio Manrique Ruíz, se encuentra plenamente facultado para ceder el crédito a nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

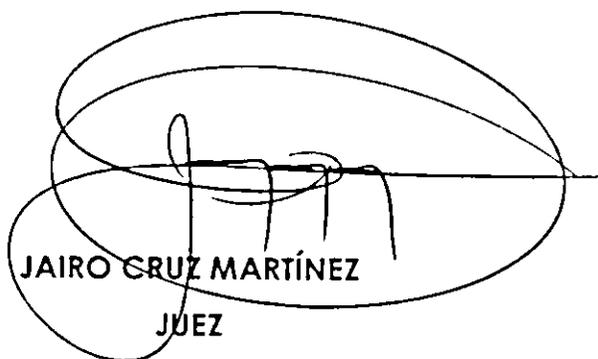
PROCESO. 11001-41-89-008-2018-0-0790-00

De la revisión efectuada por el Despacho, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 96 cd. 1) es la registrada por la entidad demandante para efectos de notificaciones en su Certificado de Existencia y Representación Legal, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede, se agrega a los autos la prueba documental allegada por la entidad demandante, en la cual, se acredita el fallecimiento de su apoderada judicial TERESA MIGUEZ PORRAS, el 27 de abril de 2022, por lo que, el Juzgado obrando conforme lo establece el artículo 159 numeral 2º del Código General del Proceso, ordena la interrupción del presente proceso desde la citada fecha.

Y en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a designar nuevo apoderado judicial y se pueda reanudar el presente proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del art. 160 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

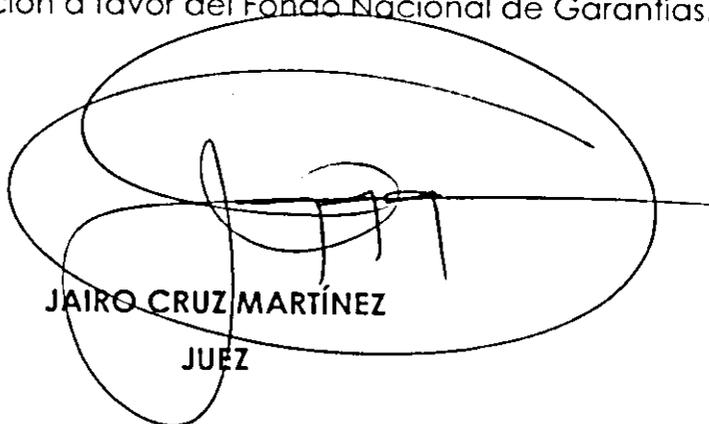
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-0-0897-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 115 a 128 cd. 1-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, javiermartinez@martinezbossaabogados.com.

Por otro lado y en atención a lo manifestado a folio 121 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora, para que aporte al plenario la documental donde obre la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



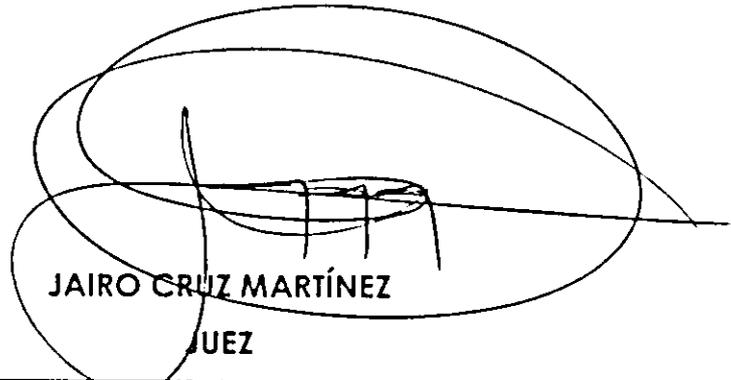
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-013-2019-01026-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena a la O.E.C.M.S oficiar al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que envíe a este estrado judicial, el resultado de las diligencias del despacho comisorio No 0576 librado el 26 de febrero de 2020. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

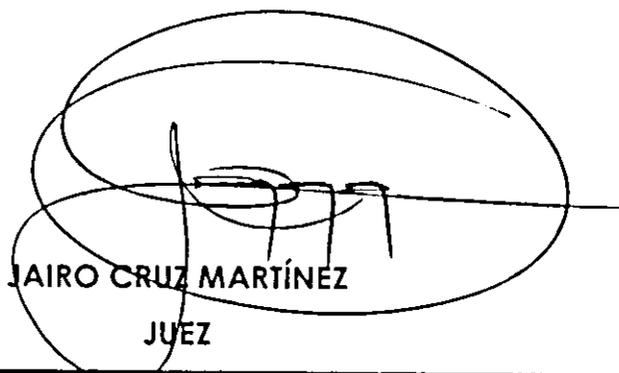
PROCESO. 11001-40-03-043-2016-01283-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 48, C 1) es la registrada por el representante legal de AECOSA S.A, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se niega el endoso en procuración del pagaré No 2471723, por cuanto el poderdante BANCOLOMBIA S.A es el único legitimado para realizar dicho endoso.

En este orden, se precisa que si lo pretendido es la sustitución del endoso en procuración, deberá realizarlo directamente el representante legal de AECOSA S.A, sociedad apoderada de la parte ejecutante, a través de la sustitución del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>110</u>	de fecha <u>08 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08.00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	



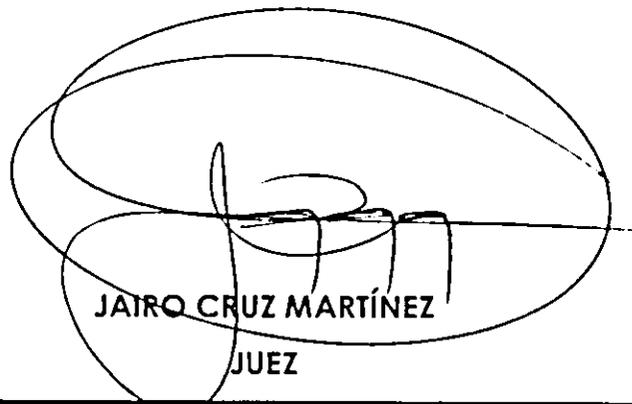
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2011-01581-00

En atención a la solicitud vista a folio 100 de esta encuadernación, se requiere a la parte actora, para que realice presentación personal al escrito de terminación, o en su defecto, allegue la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación desde el correo que tiene inscrito ante la URNA, esto es, hrp-16@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

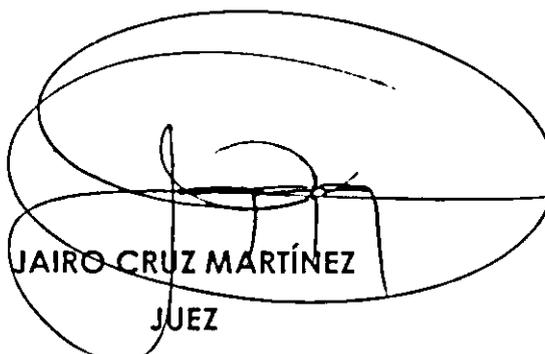
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00251-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 43, C 1) al juzgado de origen el 23 de noviembre de 2020, es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de fecha <u>08 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

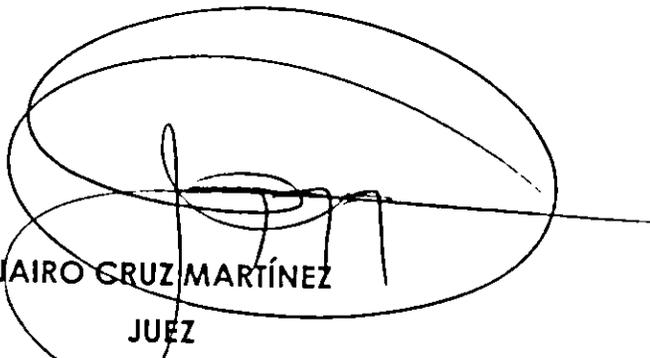
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-01471-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 31, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud vista a folio 32, C 2-, por Secretaría ofíciase a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 11238 del 02 de marzo de 2020 (Fol 29, C 2) radicado en sus instalaciones el 26 de agosto de 2020 –fl. 32 vto.-. Anéxese copia de los folios en mención. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

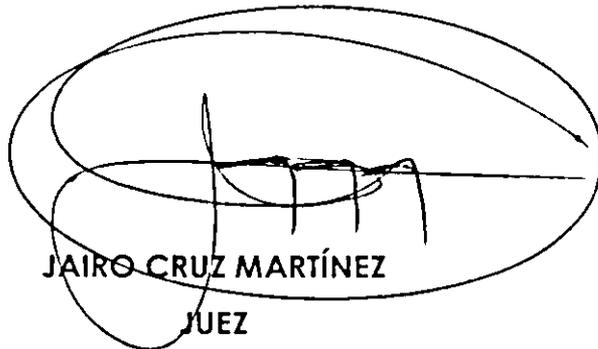
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-01026-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Par anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



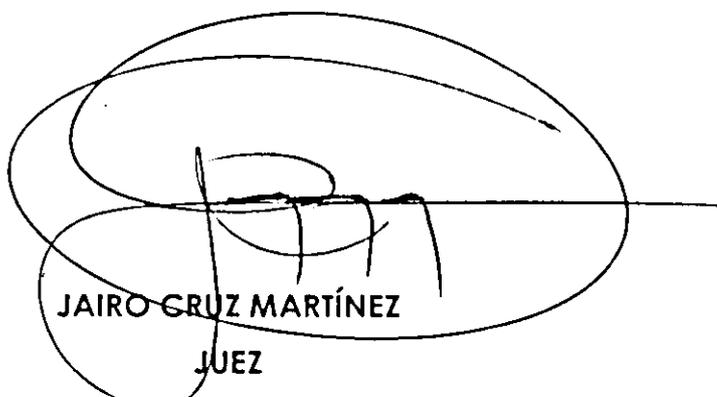
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2003-00884-00

Vista la solicitud, que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 20 de mayo de 2022 y dar estricto cumplimiento a dicho proveído¹.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 262, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

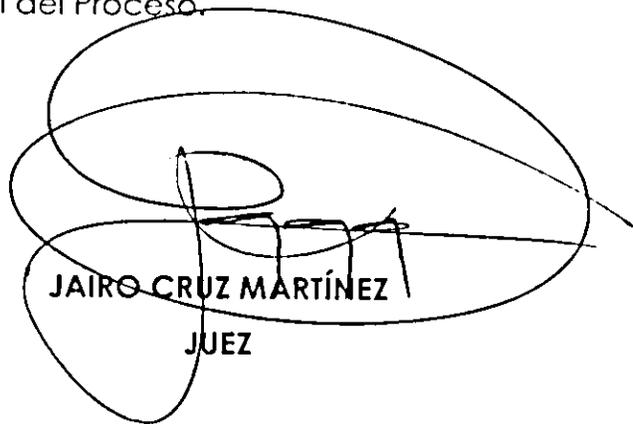
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-057-2019-0-0535-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación del crédito (fl. 60 cd. 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 61 a 63 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2006-0-0962-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado BYRON LUIS BARRANCO UTRIA, como apoderado judicial del demandando CARLOS ANDRÉS NARVAEZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 91 cd. 1-.

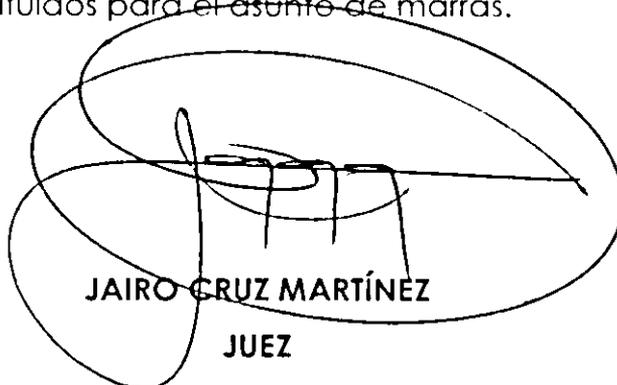
Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 90 cd. 1-, que corresponde al inscrito por el togado ante la URNA para notificaciones.

Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 27 de abril de 2015 -fl. 89 cd. 1-.

Seguidamente, se pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario de Colombia, agregado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área Títulos, a folio 94 de la encuadernación, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales constituidos para el presente asunto.

Por Secretaría ofíciase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



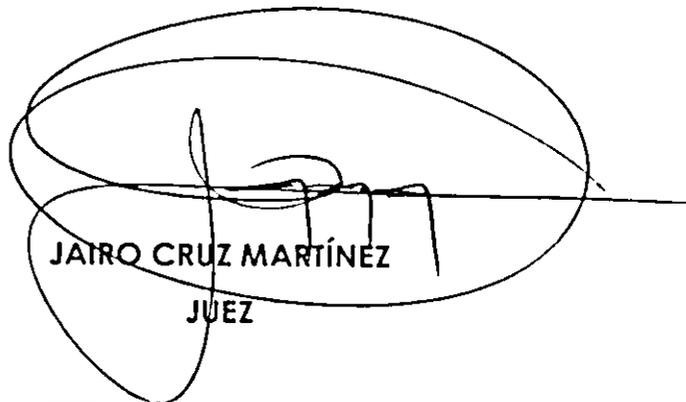
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-1053-00

Se agrega a los autos la respuesta allegada al oficio No. O-1221-3888 del 07 de diciembre de 2021 -fl. 39 cd. 1-, por parte del Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad -fl. 53 a 59 cd. 1-, en el que informa la creación del proceso y el traslado de los depósitos judiciales asociados al presente asunto, a través del portal web de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>110</u> de fecha <u>08 JUL 2022</u>, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

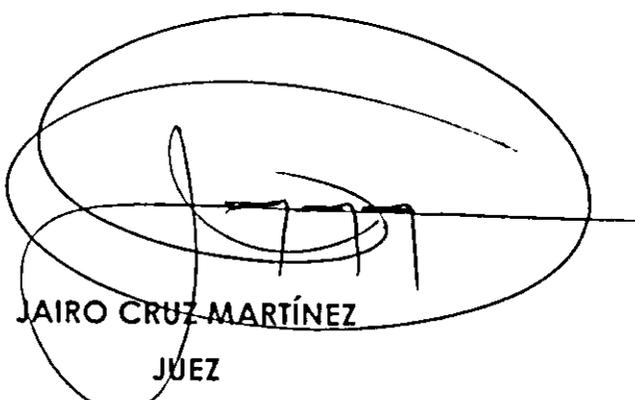
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2008-00754-00

El oficio que antecede procedente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se informa que dejó a disposición los remanentes que se habían solicitado mediante oficio No. 2008-1439 del 11 de julio de 2008, para este proceso, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite al oficio No 764, de fecha 18 de mayo de 2022¹ esto es comunicar lo aquí resuelto a la respectiva entidad. Por lo anterior, a través de la **O.E.C.M.S** remitase el mentado oficio a la dirección electrónica de la parte demandante. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>110</u>	de fecha <u>08 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 101, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

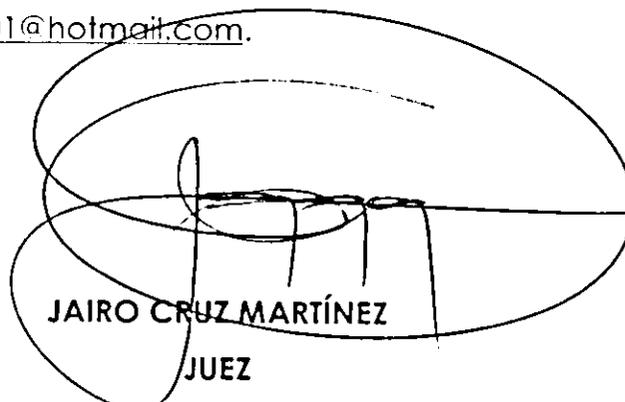
PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0923-00

En atención a la información allegada por los demandados -fl. 70 a 75 cd. 1-, este Despacho dispone:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de informarle que en el presente Juzgado, se conoce actualmente del proceso 11001400304820170092300, de JOFRE CECILIO MAGALDI VALEZ contra YESSICA PAOLA GUZMÁN VARON y OTROS, funge como apoderado judicial del demandante, el abogado JAIME JALIL MAGALID VÉLEZ. Que los demandados informaron al Despacho que los señores JOFRE CECILIO MAGALDI VALEZ C.C. 8.690.552 y JAIME JALIL MAGALID VÉLEZ C.C. 7.443.414, han fallecido, por lo que, se les solicita, sea verificada dicha información, y en caso de ser cierto, se sirvan remitir copia de los respectivos Certificados de Defunción.

Por otro lado, Secretaría proceda a remitir el número de cuenta para depósitos judiciales y la información necesaria para realizar dichos depósitos, al correo electrónico del demandado Cristhian Ricardo Ríos Alfonso, esto es, kkcris_01@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

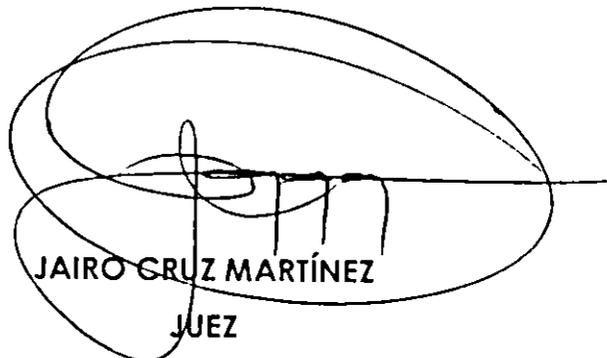
PROCESO. 11001-40-03-068-2017-0-0996-00

Previo a impartir trámite a la solicitud que precede -fl. 49 a 51 cd. 2-, por Secretaría requiérase al pagador de la empresa BOOZ IMPRESORES, para que se sirva indicar el trámite impartido a los oficios No. 5050 del 06 de septiembre de 2017 -fl. 3 cd. 2-, 0537 del 19 de febrero de 2018 -fl. 26 cd. 2- y 73239 del 13 de diciembre de 2019 -fl. 39 cd. 2-, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para responder, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Además, se le apremia para que señale si a la fecha ha realizado consignaciones a favor del proceso de la referencia y de ser así acredite las mismas.

La presente comunicación, deberá ser remitida directamente por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico boozimpresores@gmail.com, adjuntando copia de los folios 3, 26, 39 y del presente auto. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1432-00

En atención a las solicitudes que preceden -fl. 78 a 114 cd. 1-, este Despacho resuelve:

Primero: En virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el inciso tercero del auto de fecha 12 de mayo de 2022 -fl. 77 cd. 2-, en el sentido de indicar, que a quien se requiere corresponde al apoderado de la demandada María Claudia Castro Zárate.

En lo demás la providencia del 12 de mayo de 2022 -fl. 77 cd. 2-, se mantiene incólume.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado RAMÓN PEREIRA EBRATT como empleado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se limita la medida en la suma de \$100.000.000,00 M/cte.

Tercero: El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 114 cd. 2), cuyo titular sean los demandados ANTONIO FRANCISCO FRÍAS MIER y RAMÓN PEREIRA EBRATT. Se limita la medida a la suma de \$100'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.



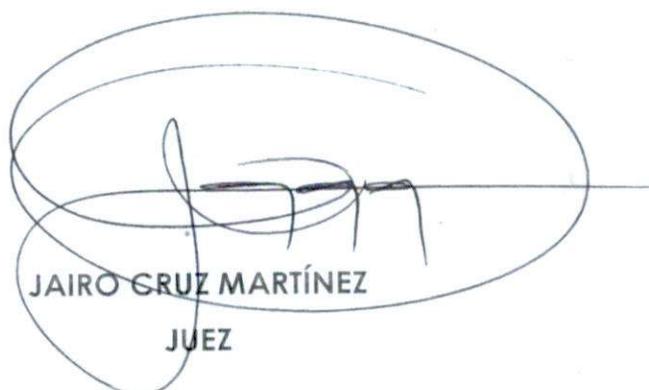
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cuarto: Niéguese la solicitud de oficiar al Pagador de la Universidad Nacional -fl. 272 cd. 1-, como quiera que a folio 40 del cuaderno 2, se encuentra respuesta emitida por dicha Universidad al oficio OOECM-0122CC-3474 del 28 de enero de 2022, en el que indican que a partir de la nómina de febrero de 2022, realizarán el descuento correspondiente a la señora María Castro Zarate; y a fin de corroborar lo anterior, a folio 273 del cuaderno 1, se encuentra reporte de títulos, que da cuenta, la existencia de depósitos judiciales consignados mensualmente a favor de este proceso.

Quinto: Se niega la solicitud allegada por el apoderado de la demandada María Claudia Castro Zarate -fl. 79 cd. 2-, toda vez que no se da alguno de los presupuestos contenidos en el artículo 597 del Código General del Proceso, para tal fin.

Se pone de presente que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, determinar si hay lugar a registrar o no la anotación de embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-716109, luego de que ésta realice un estudio detallado y actualizado de la situación legal de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE (3),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1432-00

En atención a las solicitudes que preceden -fl. 260 a 272 cd. 1-, este Despacho resuelve:

Primero: Se le reconoce personería jurídica a la abogada Johana Cecilia Araque Zuleta, en los términos y para los efectos del poder conferido -fl. 261 cd. 1-, como apoderada sustituta de la parte actora.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones, esto es, juicios@kingsalomon.com.

Segundo: Seguidamente, y como quiera que se solicita el pago de depósitos judiciales con abono en cuenta, se requiere a la parte actora para que allegue certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de autorizar la entrega de los mismos.

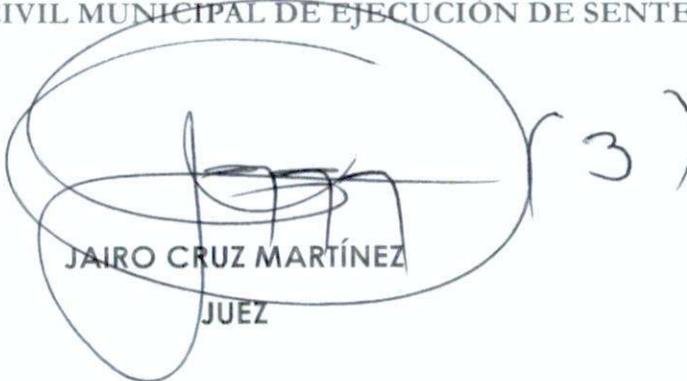
Tercero: Se solicita a la parte actora, evite enviar la misma solicitud en reiteradas ocasiones y a todos los correos electrónicos con los que cuenta la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ya que esto genera desgaste de papel y además, el proceso se vuelve tedioso.

Se insiste en que basta con que envíe la solicitud una sola vez, al correo electrónico servicioalusuatitooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que la Oficina de Ejecución imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

 (3)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

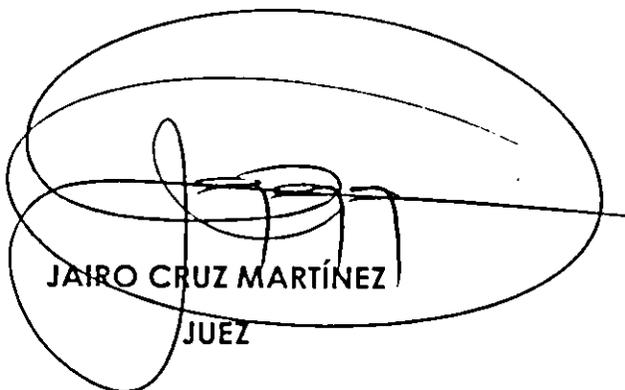
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1432-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS GABRIEL DE ORO SANTIS, como apoderado judicial de la demandada María Claudia Castro Zárate, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido – fl. 86 a 87 cd. 2-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico indicado en el poder, esto es, carloros1951@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE (3),

 (3)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

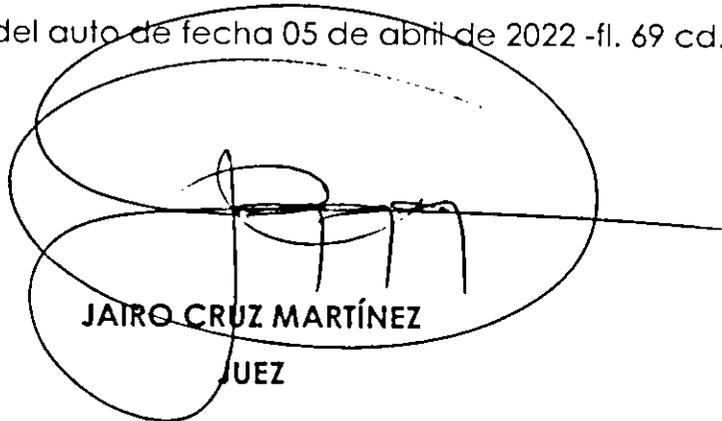
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0490-00

Previo a impartir trámite a la solicitud que precede -fl. 71 cd. 3-, se insta por segunda vez a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 -fl. 55 cd. 3-.

Al momento de dar cumplimiento, téngase en cuenta la salvedad anotada en el inciso segundo del auto de fecha 05 de abril de 2022 -fl. 69 cd. 3-

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00525-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 21, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

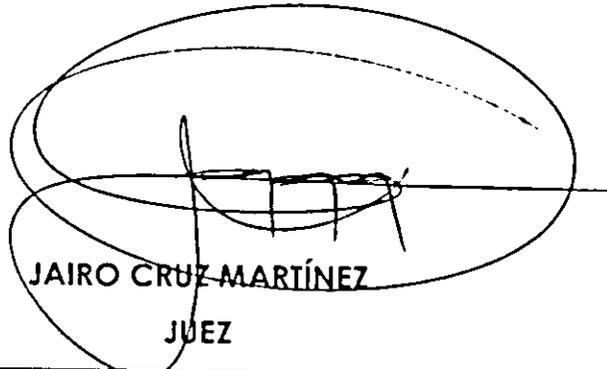
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 051 166605, 50N 845540 y 040 47577 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022 se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



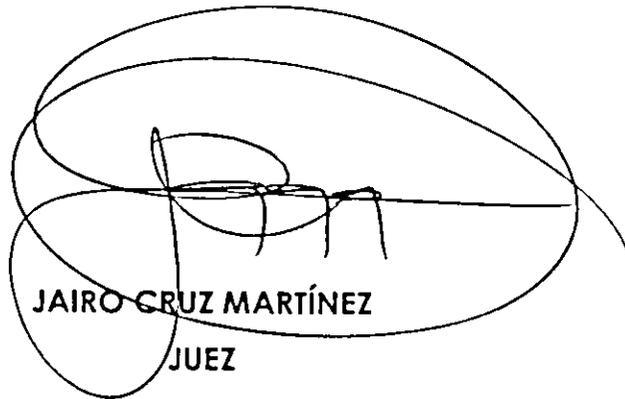
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1559-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora/cesionaria, obrante a folios 406 a 408, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



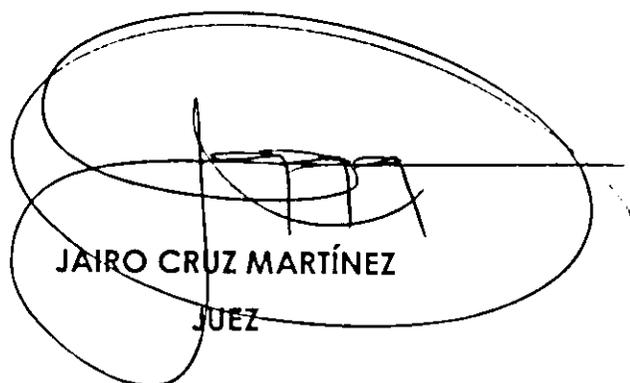
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0113-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, y como quiera que la parte actora solicita la entrega del vehículo de placas IYV-520, una vez se efectúe la diligencia de secuestro, se requiere al interesado, para que informe si dispone de un parqueadero para trasladar el vehículo en mención, y a su vez, para que preste caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 20.000.000'x M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 JUL 2022 - 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2014-0-1305-00

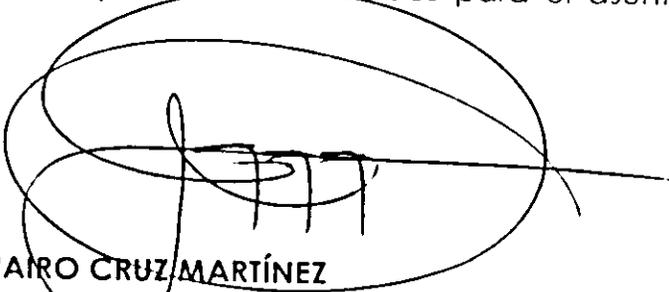
Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la anterior petición -fl. 12 cd. 4-, es el indicado por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite de notificaciones de la demanda.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 10 de esta encuadernación, este Despacho dispone:

Primero: Requerir al pagador de CREPES & WAFFLES, para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario de la demandada OLGA CLAROS MURCIA y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 2545 del 21 de septiembre de 2016 -fl. 4 cd. 2-. Anéxese copia de los folios 4 y 7 del cuaderno 4.

Segundo: Por Secretaría oficiase al Banco Agrario -Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 JUL 2022

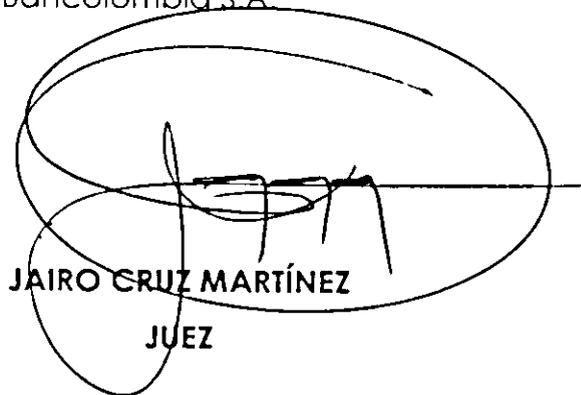
PROCESO. 11001-40-03-081-2014-0-1062-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualizar el oficio No. 0989 del 07 de septiembre de 2021 -fl. 149 cd. 1-.

El oficio elaborado, deberá remitirse en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, previo a oficiar a Bancolombia S.A., se requiere al interesado, para que aporte al plenario, constancia de radicación de la solicitud a la que hace referencia en el numeral 6 del escrito obrante a folio 38 cd. 2, la cual indica, fue radicada ante Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



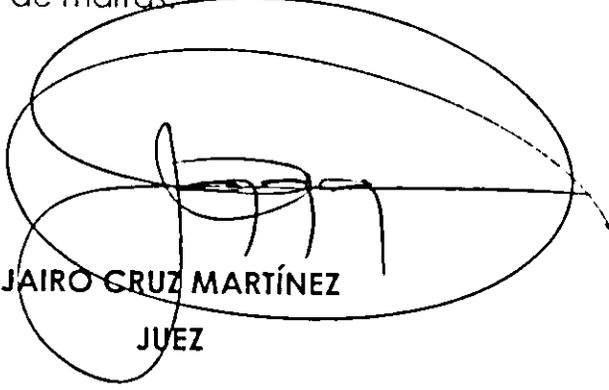
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2015-0-1318-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

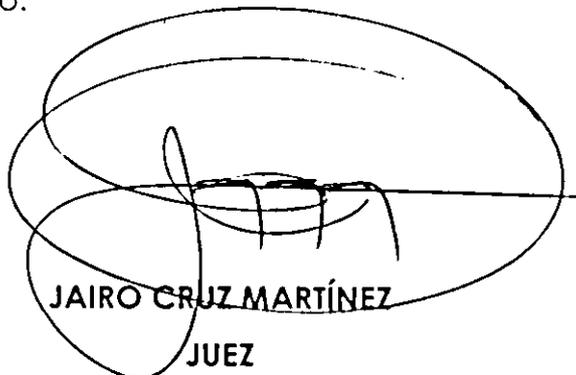
PROCESO. 11001-40-03-009-2011-0-0448-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 3964 debidamente diligenciado -fl. 266 a 273-, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Por otro lado, se ordena a la Secretaría desglosar la documentación visible a folio 274, como quiera que el escrito allí referido, no hace parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo en su respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



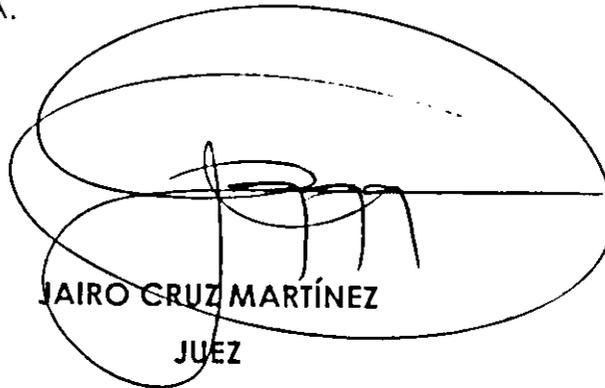
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-41-89-018-2019-0-0679-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 91 a 105 cd. 1-, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario –fl. 91 cd. 1- por cuanto i) la misma no está coadyuvada por la apoderada judicial del Banco de Occidente S.A., máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder al abogado que viene actuando en el proceso como apoderado judicial del Cesionario, y ii) no se acredita con la documentación allegada que el señor José Jhonattan Triana Vargas, se encuentra plenamente facultado para ceder el crédito a nombre del Banco de Occidente S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

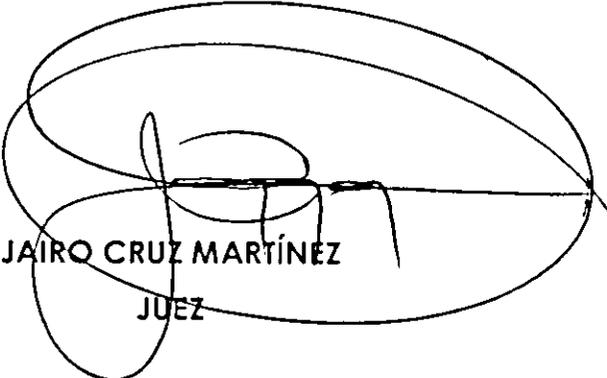
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1423-00

En atención al oficio No. 0640 del 07 de abril de 2022, proveniente del Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -fl. 259-, se requiere al estrado judicial en mención, para que se sirva corregir el oficio citado, en lo que respecta al radicado del proceso respecto del cual se solicita el embargo de remanentes.

Secretaría proceda a remitir el oficio elaborado con copia del folio 259.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



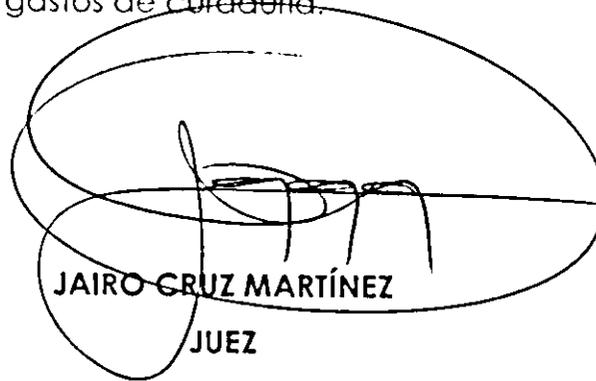
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0-0491-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento del curador ad-litem Rogers Carlos Aguirre Berajano, a fin de que se pronuncie respecto a la información solicitada por el accionante, Credivalores – Crediservicios S.A.S., esto es, indicar el número de cuenta bancaria para hacer la consignación y/o cancelación de los gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 JUL 2022

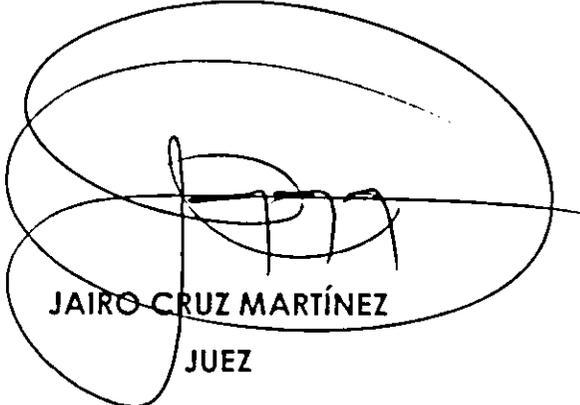
PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-1388-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 52 cd. 1-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, ordena la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

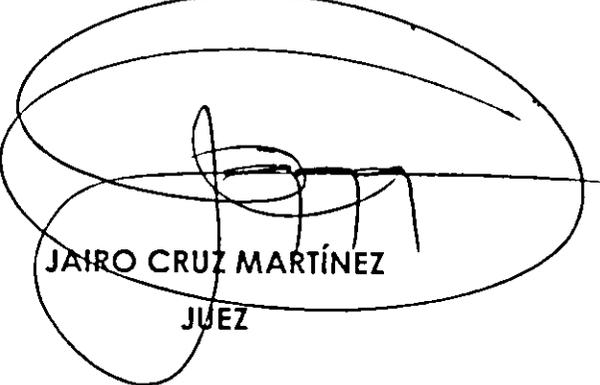
Bogotá D.C., 07 JUL 2022

PROCESO. 11001-41-89-006-2019-0-1263-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualizar el oficio No. 21-0386 del 02 de junio de 2021 -fl. 14 cd. 2-.

El oficio elaborado, deberá remitirse en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

Por anotación en el Estado No. 110 de fecha 08 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario